



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI357/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de parte de la información, realizada por el Órgano Responsable (OR) y los Partidos Políticos (PP), en relación con las solicitudes de información formuladas por la C. María de la Luz Alegría Alegría.

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitudes de Información.** El 13 de mayo del 2015, la C. María de la Luz Alegría Alegría ingresó seis solicitudes de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificadas con los folios que más adelante se citan, en las que pidió lo siguiente:

Información solicitada	
UE/15/02310	“Solicito copia simple de los contratos y facturas y todo lo relacionado con los gastos erogados por los candidatos a diputado federal del <u>Partido de la Revolución Democrática</u> emanados del proceso electoral 2014-2015.”
UE/15/02311	“Solicito copia simple de los contratos y facturas y todo lo relacionado con los gastos erogados por los candidatos a diputado federal del <u>Partido Acción Nacional</u> emanados del proceso electoral 2014-2015”
UE/15/02312	“Solicito copia simple de los contratos y facturas y todo lo relacionado con los gastos erogados por los candidatos a diputado federal del <u>Partido Revolucionario Institucional</u> emanados del proceso electoral 2014-2015”
UE/15/02314	“Solicito copia simple de los contratos y facturas y todo lo relacionado con los gastos erogados por los precandidatos a diputado federal del <u>Partido Acción Nacional</u> , <u>Partido Revolucionario Institucional</u> y <u>Partido de la Revolución Democrática</u> emanados del proceso electoral 2014-2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI357/2015

Información solicitada	
	(informe de pre campaña) de los estados de Jalisco, Michoacán, Yucatán, Campeche, Estado de México, Sonora y Nuevo León.”
UE/15/02315 UE/15/02316	“solicito copia simple de los contratos y facturas y todo lo relacionado con los gastos erogados por los pre candidatos a diputado federal del partido <u>Movimiento Ciudadano</u> emanados del proceso electoral 2014-2015 (informe de pre campaña) de los estados de Jalisco, Michoacán, Yucatán, Campeche, Estado de México, Sonora y Nuevo León.”

3. **Turno al (OR).** El 13 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó las solicitudes a la **Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)**, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (UTF).** El 19 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta a las solicitudes de mérito, mediante oficio **INE/UTF/DRN/12156/2015** y a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información						
<p>UE/15/02310, UE/15/02311 y UE/15/02312:</p> <p>En este sentido, haga saber al interesado que la información de su interés es pública y que se pone a su disposición en su versión física un aproximado de 61,100 hojas, relativas a los contratos, facturas, así como la documentación asociada a los candidatos postulados por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, las cuales se integran de la siguiente manera:</p> <table border="1" data-bbox="561 1776 919 1852"> <thead> <tr> <th>PAN</th> <th>PRI</th> <th>PRD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>18,000</td> <td>27,600</td> <td>15,500</td> </tr> </tbody> </table>	PAN	PRI	PRD	18,000	27,600	15,500	Confidencial
PAN	PRI	PRD					
18,000	27,600	15,500					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI357/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>No obstante lo anterior, se precisa que la documentación de referencia contiene partes y secciones confidenciales como lo son CURP, Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, claves de elector, domicilio particular, firma de personas físicas, fotografías, huellas digitales, edad y sexo con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la Materia.</p> <p>En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha documentación deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que una vez liquidado el importe respectivo, se proceda a realizar el fotocopiado correspondiente.</p> <p>Es importante mencionar que los trabajos de auditoría que realiza esta autoridad fiscalizadora, se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de revisión respectivo, no se cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes.</p> <p>Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere turnar la solicitud a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, a efecto de que se pronuncien respecto a la información de interés del solicitante.</p>	
<p>UE/15/02314:</p> <p>En este sentido, haga saber al interesado que la información de su interés es pública y que se pone a su disposición en su versión física un aproximado de 4,325 hojas, relativas a los</p>	<p>Confidencial</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI357/2015

Respuesta de la UTF			Tipo de información						
<p>contratos, facturas, así como la documentación asociada a los candidatos postulados por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, las cuales se integran de la siguiente manera:</p>									
<table border="1"><thead><tr><th>PAN</th><th>PRI</th><th>PRD</th></tr></thead><tbody><tr><td>4,000</td><td>275</td><td>50</td></tr></tbody></table>			PAN	PRI	PRD	4,000	275	50	
PAN	PRI	PRD							
4,000	275	50							
<p>No obstante lo anterior, se precisa que la documentación de referencia contiene partes y secciones confidenciales como lo son CURP, Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, claves de elector, domicilio particular, firma de personas físicas, fotografías, huellas digitales, edad y sexo con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la Materia.</p>									
<p>En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha documentación deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que una vez liquidado el importe respectivo, se proceda a realizar el fotocopiado correspondiente...</p>									
<p>Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere turnar la solicitud a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, a efecto de que se pronuncien respecto a la información de interés del solicitante.</p>									



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI357/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>UE/15/02315 y UE/15/02316:</p> <p>En este sentido, haga saber al interesado que la información de su interés es pública y que se pone a su disposición en su versión física un aproximado de 4,000 hojas, relativas a los contratos, facturas, así como toda la documentación asociada a los precandidatos postulados a dichos estados por el partido Movimiento Ciudadano en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.</p> <p>No obstante lo anterior, se precisa que la documentación de referencia contiene partes y secciones confidenciales como lo son CURP, Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, claves de elector, domicilio particular, firma de personas físicas, fotografías, huellas digitales, edad y sexo con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la Materia.</p> <p>En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha documentación deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que una vez liquidado el importe respectivo, se proceda a realizar el fotocopiado correspondiente...</p> <p>Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere turnar la solicitud al Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de que se pronuncie respecto a la información de interés del solicitante.</p>	<p>Confidencial</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Se sugirió el turno a los partidos políticos (PP) Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), y Movimiento Ciudadano.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI357/2015

5. **Turno a los PP.** El 20 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a los PP PAN, PRI, PRD y Movimiento Ciudadano a través del sistema, a efecto de darle trámite.
6. **Respuesta del PP (PRD).** El 21 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), el PRD dio respuesta a las solicitudes con folios **UE/15/02310** y **UE/15/02314** a través del sistema, en términos idénticos, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRD	Resumen de respuesta
El Partido de la Revolución Democrática se allana a la respuesta proporcionada por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización, toda vez que en nuestros archivos no obra información adicional o distinta de la puesta a disposición por parte de dicha Unidad Técnica.	Se apega a la respuesta proporcionada por la UTF

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Respuesta del PP (Movimiento Ciudadano).** El 26 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido) Movimiento Ciudadano dio respuesta a las solicitudes **UE/15/02315** y **UE/15/02316** y a través del sistema, en términos idénticos, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
-----------------------------------	---------------------



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI357/2015

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
<p>Se clasifica la confidencialidad de la información conforme al artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tal como lo señala la Unidad Técnica de Fiscalización en su Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12158/2015, ya que la documentación de referencia contiene partes y secciones confidenciales como lo son CURP, Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, claves de elector, domicilio particular, firma de personas físicas, etc, con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la Materia.</p> <p>Haga saber al interesado que la información de su interés es pública y que se pone a su disposición en su versión pública un aproximado de 4,900 hojas, relativas a los contratos, facturas, así como toda la documentación asociada a los precandidatos postulados en dichas Entidades, para obtener dicha documentación deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que una vez liquidado el importe respectivo, se proceda a realizar el fotocopiado correspondiente.</p>	<p>Confidencial</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Respuesta del PP (PRI).** El mismo día (dentro del plazo establecido), el PRI dio respuesta mediante oficio número **UTPRI/CEN/260515/600** y a través del sistema, a la solicitud identificada con el número de folio **UE/15/2314**, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
-------------------	---------------------



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI357/2015

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>Agradeceré se le informe a la interesada que la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante el oficio número DAIC/175/15 de fecha 22 de mayo del año en curso, mismo que anexo, informó que de acuerdo a los registros contables se cuenta con 93 carpetas que contienen aproximadamente 300 fojas cada una dando un aproximado de 27,900 fojas, relativos a contratos, facturas así como diversa documentación que contiene datos personales misma que se pondrá a disposición del solicitante y será entregado previo pago a la Unidad de Enlace de conformidad con los artículos 28 y 30, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En consecuencia, dicha información se declara confidencial conforme a lo estipulado por el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>Confidencial</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

9. **Respuesta del PP (PRI).** El 27 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), el PRI dio respuesta mediante oficio número **UTPRI/CEN/270515/602** y a través del sistema, a la solicitud identificada con el número de folio **UE/15/2312**, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
-------------------	---------------------



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI357/2015

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>Agradeceré se le informe a la interesada que la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante el oficio número DAIC/176/15 de fecha 26 de mayo del año en curso, mismo que anexo, informó que de acuerdo a los registros contables se cuenta con 45 carpetas que contienen un aproximado 300 fojas cada una de ellas, dando un total de 13,500 fojas, relativos a contratos, facturas así como diversa documentación asociada a los candidatos de este órgano político; la documentación contiene datos confidenciales misma que se pondrá a disposición del solicitante en su versión pública que será entregada previo pago a la Unidad de Enlace de conformidad con los artículos 28 y 30, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En consecuencia, dicha información se declara confidencial conforme a lo estipulado por el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>Confidencial</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

10. **Respuesta del PP (PAN).** El 03 de junio de 2015 (fuera del plazo establecido), el PAN dio respuesta a las solicitudes con números de folios **UE/15/02311** y **UE/15/02314** a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PAN	Tipo de información
<p>UE/15/02311:</p> <p>Me permito aclarar que debido a la magnitud de la información solicitada, la cual asciende a 21,500 fojas aproximadamente, se pone a disposición para la consulta del ciudadano en su momento, lo anterior previamente hecho el pago correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente.</p>	<p>Se desprende</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI357/2015

Respuesta del PAN	Tipo de información
<p>Ya que es importante señalar que, debido a que la información solicitada se encuentra en proceso de revisión del INE, en este momento no es posible proporcionar dicha información, sin embargo, es preciso mencionar que tanto los contratos como las facturas y todo lo relacionado con los gastos de la Campaña Federal de diputados 2014-2015 se encuentra reportada en el Sistema Integral de Fiscalización, toda vez que podrá acceder a la información capturada a través de la Unidad Técnica de Fiscalización y de su Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.</p>	<p>que es Información Pública, toda vez que la pone a disposición para consulta in situ</p>
<p>UE/15/02314:</p> <p>En respuesta a la solicitud y al contexto que la misma se considera como pública, según el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 30, numeral 1, inciso t) en donde se considera la información clasificada como pública en lo general para la Ley General de Partidos Políticos y el Artículo 25, sección 3, párrafo 3ro, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado el 23 de junio del 2011 y reformado el 2 de julio del 2014.</p> <p>La Dirección de Informes Anuales y de Campaña, en conjunto con los Comités Directivos Estatales en cuestión presentan lo siguiente:</p> <p>La información requerida en la solicitud UE/15/02314, de la C. María de la Luz Alegría Alegría, de “copia simple de los contratos y facturas y todo lo relacionado con los gastos erogados por los precandidatos a diputados federales por el Partido Acción Nacional del proceso electoral 2014-2015 (informe de precampaña) de los estados de Jalisco, Michoacán, Yucatán, Campeche, Estado de México, Sonora y Nuevo León” está constituida en un total de 1,427 fojas, derivadas de la documentación de los Comités Directivos Estatales en relación con la solicitud, mismas que se pondrán a disposición de la solicitante una vez que la misma haya generado el pago</p>	<p>Confidencial</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI357/2015

Respuesta del PAN	Tipo de información
<p>correspondiente establecido por la normatividad vigente y previo a que se generen las versiones públicas de las mismas por contener datos personales de personas físicas como los son (RFC y domicilios etc.).</p> <p>Número de Fojas</p> <ol style="list-style-type: none">1. Jalisco 2522. Michoacán 2403. Yucatán 754. Campeche 0 (Designación Directa por la CPN del Consejo Nacional)5. Estado de México 6006. Sonora 607. Nuevo León 200 <p>Total 1427</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 11. Ampliación del plazo.** El mismo día (dentro del plazo establecido), se notificó a la solicitante mediante correo electrónico y a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información solicitada, hecha por el OR y los PP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por el OR y los PP cumplen con las exigencias del artículo 16,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI357/2015

párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad**, de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por la C. María de la Luz Alegría Alegría, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Previo pronunciamiento.

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI357/2015

vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

IV. Acumulación. Del examen a las solicitudes de la C. María de la Luz Alegría Alegría, este CI advierte que versan sobre el mismo tipo de información.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones y acumulación de autos o de expedientes; esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

El artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité
[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI357/2015

solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto (OGTAI) cuyo rubro es:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular al folio **UE/15/02310**, las solicitudes de acceso a la información **UE/15/02311**, **UE/15/02312**, **UE/15/02314**, **UE/15/02315** y **UE/15/02316** formuladas por la C. María de la Luz Alegría Alegría.

V. Información Pública.

- El **PAN** aclaró que debido a la magnitud de la información solicitada, misma que asciende a 21,500 fojas aproximadamente, la pone a disposición para la consulta directa de parte del ciudadano en su momento, señalando que previamente debe realizar el pago correspondiente.

No pasa desapercibido para este CI, que el PAN pone disposición para consulta directa del ciudadano la información interés del solicitante, requiriendo el pago previo, sin embargo, se hace hincapié en que **la consulta** no genera costos de reproducción, ni envío, motivo por el que **se considera gratuita**.

Asimismo, se observó que en dicha contestación, el PP señaló que en ese momento no era posible proporcionar la información solicitada, por encontrarse en proceso de revisión del INE, lo que se interpreta como si la información se encontrara sujeta a un proceso deliberativo, y de ser así, no procedería la clasificación que se desprende como información pública, por lo que se instruye a la UE para que por su conducto, **requiera** al PAN a aclarar dicha



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI357/2015

contradicción, en los términos del considerando que para el efecto se indique más adelante.

VI. Pronunciamiento de Fondo. Clasificación de Confidencialidad.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. *Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)*”

- La **UTF** al dar respuesta, hizo del conocimiento que la información puesta a disposición previo pago en versión pública, contienen **datos personales** que son clasificados como información confidencial, que identifican o hacen identificable a una persona de otra, tales como:
 - Clave Única de Registro de Población (CURP)
 - Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas
 - Claves de elector
 - Domicilio particular
 - Firma de personas físicas
 - Fotografías
 - Huellas digitales
 - Edad
 - Sexo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI357/2015

- El **PAN** al emitir su respuesta, pone a disposición del solicitante la versión pública previo pago, por contener **datos personales** de personas físicas, como lo son entre otros, los siguientes:
 - RFC de personas físicas
 - Domicilio particular

- El **PRI** al brindar atención, informó que la información proporcionada contiene **datos personales**, por lo que se pone a disposición del solicitante la versión pública previo pago, testándose las partes y secciones confidenciales, como lo son:
 - CURP
 - RFC de personas físicas
 - Claves de elector
 - Domicilio particular
 - Firma de personas físicas
 - Fotografías
 - Huellas digitales
 - Edad
 - Sexo

- **Movimiento Ciudadano** al dar respuesta, comunicó que la información puesta a disposición previo pago en versión pública, contiene partes y secciones confidenciales, que identifican o hacen identificable a una persona de otra, entre los que se encuentran:
 - CURP
 - RFC de personas físicas
 - Claves de elector
 - Domicilio particular
 - Firma de personas físicas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI357/2015

Así las cosas, la información no se puede otorgar a persona distinta de su titular a menos que exista una autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de los servidores públicos del INE que intervengan el tratamiento de datos personales garantizar su protección.

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

En razón de lo anterior, se precisa que de ser entregada dicha información conteniendo datos personales, sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

igualmente son aplicables al caso, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento que establecen la protección y los principios que rigen el tratamiento de los datos personales, así como la prohibición de difundir datos personales.

Sirve para robustecer lo anterior, en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por la UTF y los PP PAN, PRI y Movimiento Ciudadano. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción IV, del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI357/2015

Así las cosas, se pone a disposición de la solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

<p>Tipo de la Información</p>	<p>UE/15/02310, UE/15/02311 y UE/15/02312:</p> <p>UTF- 61,100 fojas en versión pública, relativas a los contratos, facturas y demás documentación relacionada a los candidatos postulados por el PAN, PRI y PRD.</p> <p>PRI- 13,500 fojas en versión pública, relativas a contratos, facturas así como diversa documentación asociada a los candidatos de este órgano político.</p> <p>UE/15/02314:</p> <p>UTF- 4,325 fojas en versión pública, relativas a los contratos, facturas y demás documentación relacionada a los candidatos postulados por el PAN, PRI y PRD.</p> <p>PAN- 1,427 fojas en versión pública, derivadas de la documentación de los Comités Directivos Estatales en relación con la solicitud.</p> <p>PRI- 27,900 fojas en versión pública, relativas a contratos, facturas así como diversa documentación</p> <p>UE/15/02315 y UE/15/02316:</p> <p>UTF- 4,000 fojas en versión pública, relativas a los contratos, facturas y demás documentación relacionada a los precandidatos postulados a los Estados interés del solicitante, del PP Movimiento Ciudadano.</p> <p>Movimiento Ciudadano- 4,900 fojas en versión pública, relativas a los contratos, facturas, así como toda la documentación asociada a los precandidatos postulados en dichas Entidades.</p>
<p>Modalidad de Entrega</p>	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por correo.</p> <p>En virtud de que la información puesta a disposición supera el límite permitido en el sistema (10MG), se pone a su disposición en la modalidad en que entrega el OR y los PP.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI357/2015

<p style="text-align: center;">Cuota de Recuperación</p>	<p>UE/15/02310, UE/15/02311 y UE/15/02312: \$74,570.00 (SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)* por 74,600 fojas proporcionadas por la UTF y el PRI.</p> <p>UE/15/02314: \$33,622.00 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.)* por 33,652 fojas proporcionadas por la UTF, el PAN y el PRI.</p> <p>UE/15/02315 y UE/15/02316: \$8,870 (OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)* por 8,900 fojas proporcionadas por la UTF y Movimiento Ciudadano.</p> <p>*Las primeras 30 fojas son gratuitas. [Costo unitario \$1.00 peso por copia simple].</p>
<p style="text-align: center;">Plazo para reproducir la Información</p>	<p>Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR y los PP contarán con 10 días hábiles para reproducir la información.</p>
<p style="text-align: center;">Plazo para disponer de la Información</p>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<p style="text-align: center;">Fundamento Legal</p>	<p>Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.</p>

VII. Requerimiento.

No pasa desapercibido para este CI, que el PRD se apega a la respuesta proporcionada por la UTF, es decir que, no clasifica la información, ni pone a disposición la misma, por lo que se instruye a la UE para que por su conducto, **requiera** al PP para que en un **término de un hábil contado a partir de la notificación** de la presente resolución, proporcione la información solicitada, o bien, se pronuncie al respecto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI357/2015

Asimismo, se instruye a la UE para que por su conducto, se **requiera** al PAN, para que en un **término de un día hábil contado a partir de la notificación** de la presente resolución, manifieste si la información puesta a disposición debe clasificarse y, de ser el caso, indique la modalidad de entrega, tomando en cuenta que la consulta directa es de índole gratuito.

VIII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, la solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o

III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI357/2015

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 14 y 16, párrafo 2 de la Constitución; 6 y 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción IV; 28, párrafo 2; 29; 30; 31 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se aprueba la acumulación de la solicitud **UE/15/02310**, las solicitudes de acceso a la información **UE/15/02311**, **UE/15/02312**,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI357/2015

UE/15/02314, UE/15/02315 y UE/15/02316 conforme a lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. En razón del resolutivo anterior, se pone a disposición de la solicitante la **versión pública** de la información referida en el considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** de la información proporcionada, realizada por la UTF, PAN, PRI y Movimiento Ciudadano, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Quinto. Se instruye a la UE para que por su conducto, **requiera** al PRD para que en un **término de un día hábil contados a partir de la notificación** de la presente resolución, proporcione la información solicitada, o bien, se pronuncie al respecto, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

Sexto. Se instruye a la UE para que por su conducto, **requiera** al PAN para que en un **término de un día hábil contado a partir de la notificación** de la presente resolución, manifieste si la información puesta a disposición debe clasificarse y, de ser el caso, indique la modalidad de entrega, tomando en cuenta que la consulta directa es de índole gratuito, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

Séptimo. Se hace del conocimiento a la C. María de la Luz Alegría Alegría, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VIII**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI357/2015

Notifíquese al OR (UTF) mediante correo electrónico, y a la C. María de la Luz Alegría Alegría, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar las solicitudes de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio a los PP (PAN, PRI, PRD, y Movimiento Ciudadano).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de junio de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y Análisis,
en su carácter de Miembro Suplente
del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información